



FISCAL

Devolución mensual IVA y otras novedades relevantes. El pasado mes de diciembre se aprobaron diversas medidas fiscales destinadas, la mayoría, a contrarrestar la crisis económica y crediticia que nos azota. Respecto al IVA, la principal gran novedad es que la práctica totalidad de las empresas, incluidas las Pymes y los Grupos de Entidades, podrán solicitar de forma voluntaria la **devolución mensual del IVA o del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)**. Para ello las empresas deberán inscribirse primero en el Registro de Devoluciones Mensuales, que podrá hacerse de forma telemática a lo largo de todo el año. No será necesaria su inscripción para aquellos sujetos pasivos que estén ya inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Una vez inscrita la empresa, presentará las autoliquidaciones del IVA con carácter mensual y podrá solicitar la devolución durante los 20 primeros días del mes siguiente. No obstante, es importante tener en cuenta que los que opten por este sistema de devolución estarán obligados a la presentación telemática mensual de una declaración informativa con el contenido de los libros registros de facturas expedidas, recibidas, de determinadas operaciones intracomunitarias y de bienes de inversión, aunque dicha obligación también se hará extensible a todos los obligados a presentar declaraciones telemáticas a partir del 1 de enero de 2.010.

Otra de las medidas anticrisis adoptada es la **minoración del plazo, de dos años a un año**, que debe transcurrir para que las empresas puedan recuperar el saldo

FISCAL

La Unión Europea dictamina que el IVA y el AJD son compatibles. A través de un Auto dictado el día 27 de noviembre del 2008, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea ha dictaminado que existe compatibilidad de gravamen entre el IVA y AJD, resolviéndose de este modo la consulta sobre la potencial incompatibilidad entre ambos impuestos que planteó el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña el pasado mes de abril.

Libertad de amortización en el Impuesto sobre Sociedades. Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición de los sujetos pasivos en ejercicios iniciados en los años 2009 y 2010, podrán amortizarse libremente siempre que durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores. También cabe la aplicación de dicho régimen a aquellas inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero, que cumplan las condiciones establecidas para la aplicación del régimen especial, a condición de que se ejercite la opción de compra.

Período de integración en la base imponible de los ajustes contables por la primera aplicación del Plan General de Contabilidad. El saldo neto resultante de los cargos y abonos a la cuenta de reservas que tengan efectos fiscales, podrá integrarse, a opción del sujeto pasivo, por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir del día 1 de enero del 2008.

Reducción de retenciones a trabajadores con deducción por vivienda habitual. Los trabajadores con ingresos inferiores a 33.007,20 euros anuales que aplican deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual utilizando financiación ajena, pueden reducir dos puntos sus retenciones a cuenta del IRPF. Para ello, deben comunicarlo a su empresa a través del modelo 145. Esta comunicación puede hacerse en cualquier momento si en el curso del año natural el contribuyente destinase cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, por las que vaya a tener derecho a deducción.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Intento de engaño a los titulares de marcas, dibujos, modelos y patentes. Debido a la publicidad de los datos de los titulares de estos bienes, determinadas entidades se dedican a su recolección para solicitar dinero en concepto de tasas que no existen o con cualquier otro pretexto, a los titulares que aparecen en el registro. En ocasiones estas entidades se hacen pasar por un organismo oficial, pero a veces simplemente ofrecen sus servicios fantasmas aparentando ser un despacho especializado. En caso de recibir una de estas comunicaciones, rogamos no efectuar ningún pago sin consultar con nosotros previamente.

del IVA repercutido y no cobrado en **créditos incobrables**, y cuyo cobro haya sido instado mediante reclamación judicial.

También se ha modificado el concepto de empresario o profesional para las sociedades mercantiles que hasta ahora las consideraba, en todo caso, como empresarios o profesionales y que, en consecuencia, las entregas de bienes y prestaciones servicios por ellas realizadas estaban dentro del ámbito de aplicación del IVA. Siguiendo la doctrina jurisprudencial comunitaria, se modifica este criterio estableciendo que las sociedades mercantiles son empresarios o profesionales salvo prueba en contrario. Esta nueva presunción legal implica que todas aquellas sociedades que no realizan una actividad económica, entidades holding y sociedades inactivas, no gozarán de la consideración de sujetos pasivos de IVA.

Adecuando la norma legal a la jurisprudencia comunitaria también se actualizan los supuestos de no sujeción por la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional, desapareciendo los requisitos relativos a la continuidad del adquirente en las mismas actividades empresariales o profesionales del transmitente o que la transmisión se realice a favor de un solo adquirente. Asimismo se elimina esta no sujeción en el caso de transmisiones de inmuebles realizadas por urbanizadores, promotores, constructores y rehabilitadores ocasionales y por arrendadores, siempre y cuando no se realice mediante una estructura organizativa de factores materiales y humanos, o de uno de ellos, que permita considerar a la misma constitutiva de una unidad económica autónoma.

Julieta López-Chicheri del Palacio

MERCANTIL

El deterioro de ciertos activos no provocará la disolución de la sociedad. El pasado mes de diciembre se publicó el Real Decreto Ley 10/2008 mediante el cual se pretende mejorar la liquidez de las pequeñas y medianas empresas y se adoptan otras medidas económicas complementarias. Teniendo en cuenta la coyuntura económica generalizada de los últimos meses, se establece, entre otras medidas, y a los solos efectos de la reducción de capital y la disolución obligatorias por razón de pérdidas, que no se computarán como pérdidas aquellas debidas al deterioro del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias. Ello sólo será de aplicación excepcional en los dos ejercicios sociales que se cierran a partir de la entrada en vigor de la referida norma (es decir, a partir del día 13 de diciembre de 2008).

BOE y BORME en edición electrónica. Desde el pasado día 1 de enero, tanto el Boletín Oficial del Estado (BOE) como el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) se publican en edición electrónica, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1979/2008 de 8 de noviembre. A partir de la expresada fecha, la edición en papel del BORME ha dejado de venderse y, por tanto, el acceso al BORME se realizará únicamente por Internet, a través de la página web del BOE, siendo dicho acceso gratuito. La edición digital tiene la misma validez que la edición en papel.

LABORAL

Planes de recolocación en los Expediente de Regulación de Empleo (ERE). El Gobierno tiene previsto endurecer los ERE presentados por las empresas exigiendo un plan de recolocación de las plantillas para poder ser aprobados. Si la obligación de dicho plan fuera general para todo tipo de empresa habría que regular también las empresas de recolocación, a lo que, a pesar de ser un plan social, los sindicatos se están oponiendo.

Próxima implantación del Bonus Malus de la Seguridad Social. El Ministerio de trabajo tiene previsto aprobar en el primer trimestre de 2009 un Real Decreto que rebajará las cotizaciones sociales de las empresas con bajos índices de accidentes de trabajo. Se prevé que puedan ser beneficiarias las empresas que lo soliciten y reúnan, entre otros requisitos, haber cotizado durante un “período de observación” con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros.

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 - Barcelona
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume 16 1º
08401 - Granollers
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1- 15º
28020 - Madrid
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

Miembro de  **INTEGRA INTERNATIONAL®**

Representada en 44 países y 125 ciudades

Alemania, Argentina, Ascensión, Australia, Austria, Bahrain, Bélgica, Brasil, Canadá, Caracas, China, Chipre, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, Malta, Malasia, México, Mónaco, Mauricio, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Venezuela.